



Resolución del Ministro del Interior por la que, en virtud del Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas en el ámbito de la cooperación policial internacional, se concede una ayuda directa a la República Islámica de Mauritania para la financiación de actividades de cooperación policial en el ámbito de la vigilancia marítima y terrestre que tengan por objeto la lucha contra la inmigración irregular (Primer semestre 2020).

Vista la Memoria de la Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería, en la que se pone de manifiesto la actual situación del flujo de inmigración irregular que hace que la lucha contra las redes dedicadas a estas actividades sea una de las prioridades de la agenda política española y europea, como fuente de vulneración de derechos humanos;

Visto que el trabajo del Ministerio del Interior en materia migratoria tiene como objetivo prioritario la prevención en origen, como eje esencial y transversal de la política migratoria española;

Visto que la cooperación en este ámbito con los países de origen y tránsito de los flujos migratorios se contempla en el marco de las políticas que en esta área se desarrollan en el ámbito de la UE y de otros foros multilaterales, demostrando ser uno de los instrumentos más eficaces en la lucha contra la inmigración irregular;

Vista la importancia que la República Islámica de Mauritania tiene para la política española de lucha contra la inmigración irregular, tanto por ser país de tránsito de inmigrantes irregulares, como por su situación geográfica, lo que le convierte en un país clave en las rutas de inmigrantes irregulares hacia España, especialmente hacia las islas Canarias;

Vistos los resultados obtenidos por las medidas adoptadas por el Gobierno desde que el fenómeno de la inmigración irregular se hizo patente en 2006, ocupando Mauritania un lugar destacado desde entonces;

Visto que entre esas medidas, los operativos puestos en marcha de forma conjunta con los países de origen y tránsito de flujos de inmigración irregular son un instrumento imprescindible y que la cooperación entre España y Mauritania en este ámbito es muy satisfactoria para ambas partes;

Vistos los buenos resultados de los dispositivos de vigilancia establecidos y coordinados desde principios de 2009 por la Delegación de Vigilancia de la Pesca y Control del Mar, transformado posteriormente en el servicio de Guardacostas, para reforzar los controles sobre determinadas zonas geográficas de Mauritania, y así evitar la salida de embarcaciones con inmigrantes irregulares hacia las Islas Canarias.

Visto que el Convenio entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania sobre cooperación en materia de seguridad, firmado el 26 de mayo de 2015 y con entrada en vigor el 31 de mayo de 2018, prevé la cooperación en la lucha contra la inmigración irregular y el conjunto de formas de trata de seres humanos, así como el fortalecimiento de las capacidades de los servicios mauritanos en materia de vigilancia de fronteras y de seguridad de sus infraestructuras.



Visto el riesgo de que las situaciones anteriores de emigración marítima masiva puedan reproducirse debido a la existencia en Mauritania de grupos de inmigrantes de origen subsahariano que permanecen a la espera de poder eludir el control ejercido por las autoridades mauritanas y encontrar la ocasión de tomar embarcaciones rumbo a las Islas Canarias, la continua presión migratoria hacia la UE y España y, por tanto, la pertinencia de seguir cooperando con el servicio de Guardacostas de la República Islámica de Mauritania, órgano competente en materia de lucha contra los fraudes y los tráfico ilícitos en el mar, dependiente del Ministerio de Pesca y de la Economía Marítima.

Visto el *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* (prorrogado por los Reales Decretos 463/2020, de 14 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril), cuya disposición adicional tercera relativa a la suspensión de plazos administrativos prevé, en los apartados 3 y 4 la posibilidad de exceptuar tal suspensión en determinados supuestos, cuando se acuerde de forma motivada.

En concreto, el apartado 4 de la citada disposición, tras su modificación mediante el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos no sólo a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma sino también a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios;

Visto que la cooperación policial internacional es una manifestación singular de la política de cooperación internacional del Gobierno, mediante la cual se da cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por España, constituyendo un aspecto fundamental de la acción exterior del Estado a fin de lograr tanto la seguridad internacional como la seguridad interior, la protección del interés general justifica la continuación de los procedimientos de concesión de ayudas directas reguladas en el Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas en el ámbito de la cooperación internacional;

Teniendo en cuenta el actual contexto de crisis sanitaria que afecta a la comunidad internacional a nivel global, la necesidad de continuar con la tramitación de estos procedimientos de concesión de ayudas se fundamenta en la oportunidad de minimizar el impacto de la pandemia del COVID-19 en las relaciones internacionales establecidas por España con terceros países, que resultan esenciales en materia de seguridad y de lucha contra las redes criminales dedicadas al tráfico de personas y a actividades delictivas conexas;

Visto que esta ayuda tiene su encaje en el Art. 2.3, apartado a), del Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, que recoge dentro de las actividades susceptibles de ser objeto de ayuda las actuaciones de cooperación operativa de Cuerpos Policiales de otros Estados, en este caso Mauritania, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado español, así como en el apartado c), que señala que serán susceptibles de financiación las ayudas destinadas a actividades de colaboración de otros Estados o de Organismos Internacionales con el Reino de España en la lucha contra la inmigración ilegal.

Visto que esta ayuda ha obtenido la autorización del Ministerio de Hacienda prevista en el apartado sexto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2019, por el que se establecen los criterios de prórroga para 2020 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2019, se formaliza la distribución por secciones y se aprueban medidas para reforzar el control del gasto público;

Vista la coherencia de esta ayuda con la política exterior y de cooperación internacional española, tal y como se acredita en el informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores,



Unión Europea y Cooperación emitido en virtud del artículo 5.3 del Real Decreto 732/2007, de 8 de junio;

Visto el informe de conformidad del Gabinete de la Secretaría de Estado de Seguridad, siguiendo lo dispuesto en el apartado tercero de la Instrucción 8/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad relativa a la concesión de ayudas en el ámbito de la cooperación policial internacional, y teniendo en cuenta el resto de documentos del expediente, incluyendo acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de la ayuda;

RESUELVO

Primero.- Continuar con la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas directas reguladas en el Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, por el que se establecen las normas especiales sobre ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, al amparo de la excepción prevista en la disposición adicional tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fundamentada en la protección del interés general que representan estas ayudas.

Segundo.- Otorgar a la República Islámica de Mauritania, concretamente al servicio de Guardacostas, dependiente del Ministerio de la Pesca y de la Economía Marítima, una ayuda de **5.000.000 €** (cinco millones de euros), destinados a la cofinanciación de las siguientes actuaciones durante los meses comprendidos en el primer semestre de 2020.

- **Gastos derivados del patrullaje y vigilancia marítima, costera y de litoral, incluyendo carburantes:** 1.500.000 €.
- **Gastos relacionados con el mantenimiento y reparación de los bienes y el material de vigilancia y control:** 1.000.000 €.
- **Abono de dietas e incentivos al personal:** 2.500.000 €.

Los importes de cada uno de estos tres tipos de actuaciones son orientativos, de manera que si en uno de ellos no se alcanza la cantidad señalada, se podrá imputar más gasto a otras de las actuaciones señaladas, sin que por ello pueda suponer un incremento de la cuantía total.

La inclusión de gastos realizados con anterioridad a la concesión, pero siempre dentro del ejercicio presupuestario 2020, dentro del objeto de la presente ayuda responde a que por su propia naturaleza las actividades a que se refiere esta ayuda no han podido interrumpirse y procede, por tanto, sufragar los gastos ya realizados.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2. *in fine* del Real Decreto 732/2007, de 8 de junio, que remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos no previstos en el Real Decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de esa Ley, por la especial naturaleza de esta ayuda se exceptúa a los beneficiarios de la misma de las prohibiciones a que se refiere el citado artículo.

Cuarto.- La ayuda se costeará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.132A.494.01, "*Cooperación internacional: ayudas directas*" de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2019, prorrogados para el ejercicio 2020.

Quinto.- La ayuda consistirá en una entrega de fondos, que se abonarán tras la concesión de la ayuda mediante una transferencia a la cuenta bancaria de titularidad pública de la República Islámica de Mauritania que indique el servicio de Guardacostas o el Ministerio de la Pesca y de la Economía Marítima.



Sexto.- La justificación de los gastos se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a. los gastos realizados al amparo de esta ayuda deberán vincularse a alguno de los conceptos previstos en la Resolución;
- b. dentro de los dos meses siguientes al vencimiento de la ayuda, la Agregaduría de Interior de la Embajada de España en Mauritania deberá emitir un informe descriptivo del empleo de la ayuda para los fines que fue concedida;
- c. deberán remitirse asimismo las facturas de gastos u otros documentos justificativos con valor probatorio de pago;
- d. sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración General del Estado español, en el ámbito de sus competencias, los fondos entregados podrán ser objeto de control que se requiera según las normas de la República Islámica de Mauritania para llevar a cabo las actividades de justificación.

Séptimo.- Serán causas de reintegro o de pérdida de derecho a la percepción de la subvención de la ayuda, las siguientes:

- i. El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la ayuda concedida.
- ii. La falta de justificación o justificación insuficiente.

En caso de que se produzca un sobrante de la ayuda recibida, por ser aquella superior al coste debidamente justificado de los servicios contemplados en esta resolución, se instará un procedimiento de reintegro al Tesoro Público del Gobierno de España.

Madrid, a de de 2020

Conforme e intervenido el/la intervisor/a

EL MINISTRO DEL INTERIOR
Fdo.: Fernando Grande-Marlaska Gómez